EXPTE. D- 3774 /26-27

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

2026
Año de la Memoria por la Verdad y la Justicia
50 Años - Nunca Más

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

ARTÍCULO 1º: Incorpórase al texto de la Ley 11922, Código Procesal Penal de la provincia de Buenos Aires, el artículo 153 Bis, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 153 bis.- Inhabilitación provisoria para conducir. En las causas por infracción a los arts. 84 y 84 bis y 94 y 94 bis del Código Penal, cuando las lesiones o muerte sean consecuencia del uso de automotores, el Juez podrá inhabilitar provisoriamente para conducir al imputado, reteniéndole a tal efecto la licencia habilitante y comunicando la resolución al Registro Nacional de Antecedentes del Tránsito.

Esta medida durará como mínimo tres meses y puede ser prorrogada por períodos no inferiores al mes, hasta el dictado de la sentencia. La medida y sus prórrogas pueden ser revocadas o apeladas.

ARTÍCULO 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Laura Ritchini
Diputada
H.C. Diputados Pcia. Bs.As.